

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA
Proyecto "Loteo El Bosque – Pillanlelún",
comuna de Lautaro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 346/2018

Temuco, 08 OCT. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 4.- El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
- 5.- Carta consulta de pertinencia presentada por la Sra. Rosario del Pilar Arriagada Jara, con fecha 03 de septiembre de 2018, actuando en representación de la Cooperativa Abierta de Vivienda IX región Malleco y Cautín Vimacaucoop Limitada, en la cual solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Loteo El Bosque - Pillanlelún", comuna de Lautaro.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a) Proyectos de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente que corresponden a los instrumentos de planificación territorial (art.3°, letra g, D.S. N° 40/2012), donde en el literal g.1 se establece que se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, de acuerdo a las siguientes características:
 - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.
 - b) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas (art.3°, letra h, D.S. N° 40/2012), donde en el literal h.1 se establece que se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presentan alguna de las siguientes características:
 - Que se emplacen en área de extensión urbana o rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas (art. 3°, letra h, literal h.1.1, D.S 40/2012);
 - Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales (art. 3°, letra h, literal h.1.2, D.S 40/2012);
 - Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas (art. 3°, letra h, literal h.1.3, D.S 40/2012); o

- Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos (art. 3°, letra h, literal h.1.4, D.S 40/2012).

c) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita." (Énfasis agregado) (art.3°, letra p, D.S. N° 40/2012).

d) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (art.3°, letra o, D.S. N° 40/2012) Al respecto:

- Sistemas de alcantarillado d aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes estacionamientos (art. 3°, letra o, literal 0.1, D.S 40/2012).

- Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes estacionamientos (art. 3°, letra o, literal o.4, D.S 40/2012).

2. Que, según la presente solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto consiste en la construcción de doscientos once (211) viviendas sociales. El loteo incluye áreas verdes, área de equipamiento y vialidad. Las viviendas serán adosadas y pareadas.

El proyecto se emplazaría en el predio_Rol: 570 – 154 de propiedad de la Cooperativa Abierta de Vivienda IX región Malleco y Cautín Vimacaucoop Limitada, ubicado en Calle Las Quintas N° 300, que corresponde a un área urbana de la localidad de Pillanlelbún de la comuna de Lautaro, específicamente la zona ZE1 según dispone el Certificado de Informaciones Previas N° 300/2016, donde el uso permitido es vivienda, equipamiento a escala vecinal.

El proyecto considera una vida útil indefinida, se emplazaría en una superficie de 5,09 hectáreas, incluiría doscientos once (211) estacionamientos –uno por vivienda- ubicados dentro de cada sitio proyectado.

Con relación a los requerimientos de agua potable y generación de aguas servidas, el proyecto contempla la conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado públicos existentes en la localidad de Pillanlelbún, concesionados a la empresa San Isidro.

El detalle de la superficie es la siguiente:

Composición	Superficie (m ²)	Distribución (%)
Loteos habitacionales (211)	30.578,65	59,98
Áreas verdes	4.255,74	8,35
Equipamiento	1.130,22	2,22
Calles y pasajes	15.020,58	29,45
Total Terreno	50.985,19	100

3.- Que, según lo expuesto anteriormente, se desprende que respecto:

3.1.- Emplazamiento y ubicación: El proyecto se emplazaría en zona urbana de la localidad de Pillanlelbún de la comuna de Lautaro, área que no se encuentra declarada latente o saturada, lo implica que el proyecto no se relaciona con las tipologías establecidas en las letras g y h del Artículo 3 del D.S 40/2012.

3.2.- Saneamiento ambiental: Respecto de los requerimientos de agua potable y manejo de aguas servidas, el proyecto se conectará a los sistemas de agua potable y alcantarillado públicos existentes en la localidad de Pillanlelbún y que se encuentran concesionados a la empresa San Isidro S.A., condición que deberá materializarse y que garantiza que no existirán sistemas particulares que contravengan los usos de suelo establecidos para la Zona "ZE1".

3.3.- Áreas Protegidas: Que, del análisis efectuado, el proyecto o actividad consultada no se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA.

4.- Analizada las características del proyecto presentado anteriormente, éste no cumple con las exigencias establecidas en la normativa ambiental que lo obliguen a evaluarse ambientalmente de manera previa a la fase de construcción.

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el Proyecto "Loteo El Bosque - Pillanlelbún", de la comuna de Lautaro, presentado por la Sra. Rosario del Pilar Arriagada Jara, en representación de la Cooperativa Abierta de Vivienda IX región Malleco y Cautín Vimacaucoop Limitada, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, letras g), h), o) y p), del D.S. N°40/2012. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA


 CLZ/LMV/9BJ/dus.

DISTRIBUCION:

- Sra. Rosario del Pilar Arriagada Jara
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamentos
- Archivo SEA